

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2020-00172-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL,
DEMANDANTE: DAVID ALFONSO AROCA AREVALO
DEMANDADO: CARLOS EDUARDO CHEDRAUI AVILA y PALMAS EL
AMAZONAS SAS

Valledupar, 21 de febrero de 2023

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez informándole que,
fue presentada escrito con solicitud de nombramiento de curador. PROVEA.

La secretaria,

MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2020-00172-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL,
DEMANDANTE: DAVID ALFONSO AROCA AREVALO
DEMANDADO: CARLOS EDUARDO CHEDRAUI AVILA y PALMAS EL
AMAZONAS SAS

Valledupar, 28 de febrero de 2023

AUTO:

Examinado el expediente digital, se observa que, el demandado PALMAS EL AMAZONAS SAS. Se encuentra notificado en debida forma conforme lo establece la Ley 2213 de 2022, puesto que se evidencia acuse de recibido del mensaje enviado al correo electrónico que reposa en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la misma.

Ahora bien, con relación al demandado CARLOS EDUARDO CHEDRAUI AVILA se observa que, se le envió comunicación de que trata el Artículo 291 del CGP, y aviso de notificación de que trata el artículo 29 del C.P.T y la S.S. y en el término concedido para comparecer al Despacho, a notificarse del auto admisorio de la demanda, se encuentra vencido, sin que haya comparecido.

En consecuencia, atendiendo lo establecido en el artículo 29 del CPTSS y el artículo 48 del C.G.P., se procederá a designar como Curador Ad Litem, al abogado JOSE MIGUEL GARCERAN PAVA, para que represente los intereses del señor CARLOS EDUARDO CHEDRAUI AVILA.

Comuníquesele el nombramiento informándole que, es de forzosa aceptación bajo los parámetros del Art 49 del CGP, y notifíquesele conforme la ley 2213/22, al correo : josemiguelpava@hotmail.com envíesele copia de la demanda para que la conteste en el término de 10 días.

De igual manera, como quiera que la Ley 2213 de 2022, establece en su artículo 10, que "...Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito..."; el Despacho ordena su emplazamiento, de conformidad con lo establecido en la norma antes citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

Proyectó: YMB

